



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Art. 4 de la Ley 13.661 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.- (Texto según Art. 3 de la Ley 15.031) En caso que la denuncia no haya sido desestimada en los términos del artículo 26, el presidente del Senado procederá a practicar en acto público, entre los legisladores que integren la lista del artículo 1, el sorteo de cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, que deban formar parte del Jurado de Enjuiciamiento, **debiendo respetar una representación equitativa entre hombres y mujeres de manera intercalada**, a cuyo fin se notificará a las partes con anticipación de tres (3) días hábiles y con citación especial de los presidentes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Legislación General del Senado y de los presidentes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Legislación General de la Cámara de Diputados.

El resultado del sorteo se pondrá en conocimiento del presidente del Jurado de Enjuiciamiento y de ambas Cámaras.

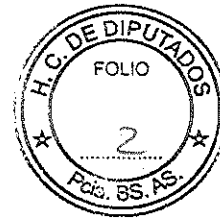
Los conjuces legisladores desinsaculados ejercerán tal función mientras dure su mandato. En caso de resultar reelectos, continuarán en ejercicio en todos los procesos de enjuiciamiento en que hubieren sido designados.”

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Art. 5 de la Ley 13.661 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.- (Texto según Art. 4 de la Ley 15.031) En caso que la denuncia no haya sido desestimada en los términos del artículo 26, el presidente de la Suprema Corte de Justicia practicará en acto público anunciado con anticipación de tres (3) días hábiles y notificación a las partes y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Aires, el sorteo de cinco (5) abogados titulares y tres (3) suplentes de entre los inscriptos en la lista del artículo 2 a fin de integrar el jurado, **debiendo respetar una representación equitativa entre hombres y mujeres de manera intercalada.** Cuando en el sorteo resulte desinsaculado un abogado matriculado en el departamento judicial correspondiente al del magistrado o funcionario denunciado, se procederá a sortear un nuevo integrante en reemplazo de aquél.”


ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Art. 15 de la Ley 13.661 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15.- (Texto según Art. 4 de la Ley 14.441) Producida una o más vacantes por la recusación o la excusación de uno o más miembros del Jurado serán reemplazados por los suplentes previstos en los Arts. 4 y 5, según corresponda, procediéndose a su designación según el orden en que hubieren sido sorteados, **respetando el género que deben reemplazara.**

En caso de recusación del presidente del Jurado, de haberse hecho lugar a la misma, será reemplazado por el vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, o por el ministro decano del mismo cuerpo, en ese orden.

De igual forma se procederá en caso de aceptarse la excusación.”

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Se somete a vuestra consideración el presente proyecto en el que se plantea como objetivo cumplir con la representación equitativa de hombres y mujeres, iniciando esta adecuación conforme surge del proyecto presentado.-

Partimos del supuesto en el cual la representación femenina debió ser garantizada por diversas leyes, en base a la manda constitucional prevista en el 36 inc. 4 de nuestra Carta provincial, los artículos 37 y 75 incisos 22) y 23) de la Constitución Nacional y en la Convención contra toda forma de discriminación contra la mujer de rango constitucional y otros instrumentos firmados por el país en las Conferencias de la O.N.U. de Quito en el año 2007 y Brasilia en el año 2010.-

Se ofrece para avalar el presente proyecto de ley, el marco referencial de la experiencia y el camino recorrido por las primeras mujeres políticas de nuestro país, ya que en esa línea pretende esta iniciativa, regular el fenómeno de la irrupción femenina en la más alta de las estructuras del poder, adecuando la legislación para poder posibilitar la representación equitativa de género.-

Como dijera, la escasa representación de la mujer hizo necesario implementar una estrategia que sirviera para allanarle el acceso a espacios de decisión en las estructuras políticas partidarias y por esa vía, llegar a acceder a cargos electivos, lo que plasmó en la denominada "ley de cupo femenino".

No obstante, el desequilibrio se mantiene en numerosos ámbitos y Poderes del Estado, y así, el ejercicio de los derechos que posee la mujer al respecto, sigue en expectativa como también siguen sin hacerse efectivas las denominadas "acciones positivas" que en relación tales derechos, referencian las convenciones, documentos internacionales y en el caso, fueron incorporadas por vía de los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional a nuestro derecho interno.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



En el sentido de las decisiones por aplicación de convenciones y documentos internacionales, cabe mencionar la interpretación realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –Informe nº 103/01 Caso 11.307 del 11 de octubre de 2001- cuando respecto a la finalidad de Ley 24.012 alude a “lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad política...” y asimismo a la necesidad de unificar por la vía de reglamentación, los criterios generales que pueden suscitar divergencias.

Es de aclarar que los guarismos y porcentajes propuestos refieren a una ecuación sensata, que como tal, no deberá soslayarse en las decisiones, ya que la justa medida llevaría a integrar en partes iguales las estructuras de poder.

En tal sentido, el resolutorio de la Corte Interamericana citado, en su art. 2, aunque atinente a la interpretación del Código Electoral nacional Ley 21.012, estableció que “EL TREINTA POR CIENTO (30%) del artículo de los cargos a integrarse por mujeres... es una cantidad mínima. En los casos en que la aplicación matemática de éste porcentaje determinare fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima será la superior...”.

Es mi intención con la iniciativa, contribuir a garantizar los derechos de las mujeres que conforman grupos de idoneidad con formación jurídica, contribuyendo a la igualdad de oportunidades de acceso a las esferas de decisión promoviendo a la par, el efectivo cumplimiento de la protección y promoción sus derechos.-

Creemos que se hace indispensable dictar una norma que tenga en cuenta las más claras y garantizadoras interpretaciones judiciales y es significativo destacar que solo una mujer ha podido llegar al más alto Tribunal provincial.- En idéntica inteligencia que las normas mencionadas, se trata el presente de un proyecto asociado a la normativa tanto nacional como provincial al respecto, cuyo objetivo integrador es menester se afiance en nuestra provincia de Buenos Aires.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

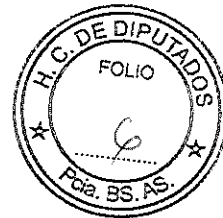


Por ello con la iniciativa presentada, se pretende legislar en adecuación a las líneas más actuales de pensamiento y de políticas públicas, creyendo necesario legislar expresamente esta cuestión.-

La adecuación legislativa que propongo pretende que se respete una representación equitativa entre hombres y mujeres que integraran el Jurado de Enjuiciamiento de Funcionarios y Magistrados.-

Por las razones expuestas y convencida que dotaremos a nuestros organismos públicos de un marco legal adecuado a las máximas convencionales y constitucionales de representatividad equitativa de género, solicito a los Señores Legisladores me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 28 de Julio de 2020.

**Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-
Sr. Federico Otermín**
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautora del Proyecto de Ley D-2293/20-21 "MODIFICACIÓN ARTÍCULOS DE LA LEY 13661, ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, ESTABLECIENDO REPRESENTACIÓN EQUITATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.-", presentado por la Diputada PARIS, SANDRA.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires